

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-016-2019-00093-01
DEMANDANTE:	GABRIEL ANTONIO MERA MERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Consulta de Sentencia N° 327 del 14 de noviembre de 2019
JUZGADO:	Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
TEMA:	Incremento 14%

APROBADO POR ACTA No. 19
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 109

Hoy, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Primera de Decisión Laboral integrada por los magistrados **Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, **Dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA** y como ponente **Dr. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**, se constituye en audiencia pública de Juzgamiento, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante, de la sentencia N° 327 del 14 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por **GABRIEL ANTONIO MERA MERA** contra **COLPENSIONES**, radicado **76001-31-05-016-2019-00093-01**.

Seguidamente se procede a proferir la decisión previamente aprobada por esta Sala, la cual se traduce en los siguientes términos,

S E N T E N C I A No. 108

1) ANTECEDENTES

El señor **GABRIEL ANTONIO MERA MERA**, presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES con el fin de obtener el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% en razón a su cónyuge a cargo, conforme el art. 21 del Decreto 758 de 1990, a partir del 22 de febrero de 1998, así como la indexación y las costas del proceso.

En virtud del principio de la economía procesal no se estima necesario reproducir los antecedentes fácticos relevantes y procesales, los cuales se encuentran a folios 1-5 demanda y 27-33 contestación de demanda.

El Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, decidió la primera instancia mediante sentencia No. 327 del 14 de noviembre de 2019 en la que resolvió absolver a Colpensiones de las pretensiones incoadas en su contra y en su lugar impuso costas al demandante.

La juez de primera instancia fundamentó la absolución en que el incremento pensional del 14% solo es procedente en tratándose de pensionados por vejez o por invalidez de origen común, lo que no ocurre en el caso bajo estudio, toda vez que el demandante es pensionado por invalidez de origen laboral.

2) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto del 10 de julio del 2020, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Dentro de la oportunidad la demandada Colpensiones sostiene que al demandante no le son aplicable los incrementos del artículo 21 Ac.049/90 por no estar vigente al momento de adquisición de su derecho pensional, agrega además, que dicho beneficio desapareció de la vida jurídica de acuerdo a la sentencia SU 140 de 2019.

La parte demandante no presentó alegatos de conclusión dentro del término concedido para tal fin.

Surtido el trámite que corresponde a esta instancia procede la Sala de decisión a dictar la providencia que corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sentencia consultada debe **CONFIRMARSE**, son razones:

DEL STATUS DE PENSIONADO DE LA DEMANDANTE:

Mediante resolución No. 0099016 de 1999 (fl.9) el ISS le reconoció al demandante la pensión de invalidez de origen profesional a partir del 22 de febrero de 1998, con fundamento en el Decreto 1295 de 1994.

DEL INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR CONYUGE A CARGO:

Sobre el asunto de fondo que plantea la decisión, se ha de precisar que el incremento pensional del 14% que pretende el demandante por tener a cargo su cónyuge, fue contemplado como un beneficio para aquellos pensionados cuya prestación se les reconoció con fundamento en el Decreto 3041 de 1966 o el Decreto 758 de 1998, siempre y cuando la pensión sea por vejez o por invalidez de origen de común, y además acrediten las exigencias que consagran las citadas normativas.

Así las cosas, tal como lo concluyó la *a quo* el demandante no tiene derecho a que su pensión sea incrementada en un 14%, en consideración a que se encuentra pensionado por invalidez de origen laboral con fundamento en el Decreto 1295 de 1994, norma que no consagra el incremento pretendido.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

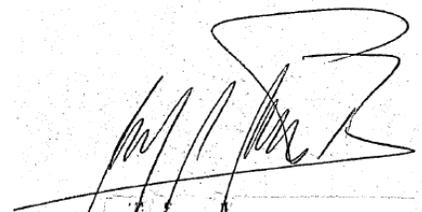
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Los Magistrados,


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto. 491 de 2020)